



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-50843569- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 794/19 (RESOL-2019-794-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 5 del IF-2018-50964716-APN-DGDMT#MPYT y a fojas 6/8 y 9 del IF-2018-50964716-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1304/19 y 1305/19** Respectivamente.-

ACTA ACUERDO

A los 24 días del mes de Septiembre de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen en la sede de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina, por una parte, los representantes de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señores SANTIAGO POGLIANO y JUAN ALBERTO RAVAGNAN, y por la otra los representantes de la ASOCIACION DE SUP. DE LA IND. METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Señores, MARIO MATANZO, SUSANA LIGUERI, JUAN PABLO LABAKE, CARLOS GUTIEREZ, DANIEL KLIMEK y SERGIO UZEDA, considerando:

- A. Que las Partes han mantenido una serie de reuniones ya que en tanto que se continúan dando las situaciones que tornaron necesario a Honda implementar durante ciertos días del mes de junio y agosto del presente año un programa de suspensión del personal, en atención que en virtud de la significativa consecuencia que se han producido en las proyecciones de producción y ventas a partir de los cambios macroeconómicos, ha sido necesario llevar adelante una suspensión de cierto personal de la Planta Campana durante ciertos días del mes de septiembre de 2018.

- B. La Empresa hace saber que puede ser necesario que ambas partes acuerden con fundamento en cuestiones eminentemente técnicas que las fechas de suspensión puedan ser variadas o incluso ampliadas, dando aviso al personal y a la representación gremial, con la suficiente antelación.

Luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, reuniones éstas en las cuales ha quedado de manifiesto la voluntad de ambas Partes de encontrar soluciones a la situación y necesidad planteada por la Empresa en pos del mantenimiento de las fuentes laborales y minimizar el impacto en los trabajadores, las mismas han arribado a un acuerdo, el cual teniendo en cuenta las manifestaciones previas precedentes, lo plasman en los siguientes puntos:

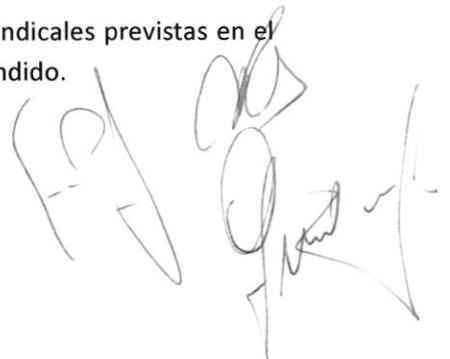
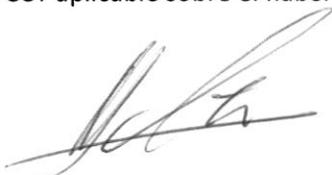
PRIMERO: Ambas partes ratifican que por las razones que surgen de los Considerandos, que la totalidad del personal designado conforme el Anexo I del presente, quedará suspendido en sus labores de conformidad con lo dispuestos por el Título X, Capítulo V de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el punto CUARTO de este acuerdo, en dicho Anexo I se indica para cada trabajador las fechas en las que se encontrará suspendido conforme lo aquí pactado.

Las fechas de dicha suspensión será desde el día 24/9/2018 hasta el 28/9/2018 inclusive

SEGUNDO: La Empresa y el Sindicato ratifican lo acordado en cuanto a que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que en virtud de ello no preste efectivamente tareas conforme el Artículo Primero, percibirá el pago de una suma no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto del Asociado de conformidad con lo que al respecto dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo para las fechas indicadas en el punto iv) del Artículo primero.

LA EMPRESA abonará a ASIMRA el valor de los aportes y contribuciones sindicales previstas en el CCT aplicable sobre el haber bruto que le correspondería al personal suspendido.

Daniel Edgardo Klimmek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA



La Empresa se hará cargo del valor de los aportes y contribuciones de Obra Social sobre el haber bruto que le correspondería al personal suspendido.

TERCERO: La Empresa informa que ha procedido oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos.

CUARTO: Ambas partes acuerdan la posibilidad que, si fuere necesario por razones técnicas, operativas u otras de índole exógena, efectuar algún cambio en las fechas previstas de suspensión o en los trabajadores alcanzados, dicho cambio se efectúe con previo aviso al personal y a la representación gremial. Las partes acuerdan que en caso de presentarse una situación de excepción, las mismas se reunirán a efectos de analizar la necesidad de tomar medidas para paliar la cuestión que se haya planteado.

QUINTO: Paz Social. Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus divergencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica por cualquiera de las Partes, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

DE PLENA CONFORMIDAD, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.



Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA





Ministerio de Producción y Trabajo

EX - 2018-50843569-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, **del 04 de Diciembre de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el Sr. Jacinto CICERO, como Secretario Adjunto Nacional y por la Seccional Zarate Campana, los Sres. CARLOS GUTIERREZ (Secretario General) y Daniel KLIMEK (Secretario Gremial); y en calidad de delegado el Sr. Sergio UZEDA y se deja constancia de la incomparecencia de la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA S.A.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **los comparecientes quienes MANIFIESTAN:** que este acto vienen a ratificar los Acuerdos a los que han arribado en forma privada en fechas 02/06/2018 y 24/09/2018, (que lucen en el IF -2018-50964716-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la ASIMRA. Adicionalmente, manifiestan que ratifican los listados con el personal afectado por la medida. Ratifican en todos sus términos los acuerdos y los listados presentados en autos, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que los acuerdos ratificados anteriormente, del cual solicitan su homologación; serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 12:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION SINDICAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNG - MTEYSS



Ministerio de Producción y Trabajo

EX - 2018-50843569-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas, **del 11 de Diciembre de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la empresa **HONDA MOTOR ARGENTINA S.A.**, lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio LOCOCO, conforme poder que acompaña en las presentes actuaciones, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra al **compareciente quien MANIFIESTA:** que este acto viene a ratificar los Acuerdos a los que han arribado en forma privada en fechas 02/06/2018 y 24/09/2018, (que lucen en el IF -2018-50964716-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la ASIMRA. Adicionalmente, manifiesta que ratifica los listados con el personal afectado por la medida. Ratifican en todos sus términos los acuerdos y los listados presentados en autos, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que los acuerdos ratificados anteriormente, del cual solicitan su homologación; serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 12:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION SINDICAL


Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

ACTA ACUERDO

A los 2 días del mes de Junio de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen en la sede de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina, por una parte, los representantes de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señores SANTIAGO POGLIANO y JUAN ALBERTO RAVAGNAN, y por la otra los representantes de la ASOCIACION DE SUP. DE LA IND. METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Señores, MARIO MATANZO, SUSANA LIGUERI, JUAN PABLO LABAKE, CARLOS GUTIEREZ, DANIEL KLIMEK y SERGIO UZEDA, considerando:

- A. Que las Partes han mantenido una serie de reuniones ya que resulta necesario a Honda implementar durante ciertos días del mes de junio y agosto del presente año un programa de suspensión del personal, en atención que en virtud de la significativa consecuencia que se han producido en las proyecciones de producción y ventas a partir de los cambios macroeconómicos.
- B. Que atento lo indicado en el Considerando A la empresa hizo saber que resulta necesario llevar adelante una suspensión de cierto personal de la Planta Campana durante ciertos días de los meses de junio, julio y agosto de 2018.
- C. La Empresa hace saber que puede ser necesario que ambas partes acuerden con fundamento en cuestiones eminentemente técnicas que las fechas de suspensión puedan ser variadas, dando aviso al personal y a la representación gremial, con la suficiente antelación.

Luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, reuniones éstas en las cuales ha quedado de manifiesto la voluntad de ambas Partes de encontrar soluciones a la situación y necesidad planteada por la Empresa en pos del mantenimiento de las fuentes laborales y minimizar el impacto en los trabajadores, las mismas han arribado a un acuerdo, el cual teniendo en cuenta las manifestaciones previas precedentes, lo plasman en los siguientes puntos:

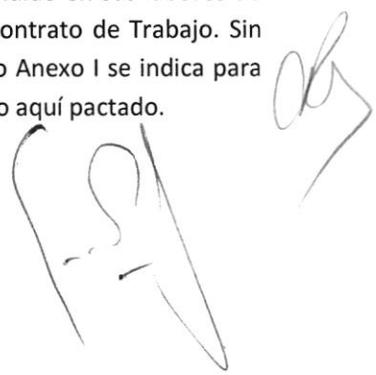
PRIMERO: Ambas partes acuerdan por las razones que surgen de los Considerandos, que la totalidad del personal designado conforme el Anexo I del presente, quedará suspendido en sus labores de conformidad con lo dispuestos por el Título X, Capítulo V de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el punto CUARTO de este acuerdo, en dicho Anexo I se indica para cada trabajador las fechas en las que se encontrará suspendido conforme lo aquí pactado.

Las fechas de dicha suspensión serán:

- i. desde el 4/6/2018 al 8/6/2018
- ii. desde el 18/6/2018 al 22/6/2018;
- iii. 17/8/2018
- iv. desde el 6/7/18 al 12/8/18


Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMBRA SECC. CAMPANA





SEGUNDO: La Empresa y el Sindicato acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que en virtud de ello no preste efectivamente tareas conforme el Artículo Primero, percibirá el pago de una suma no remunerativa equivalente:

- i. al 80% (ochenta por ciento) del salario bruto del Asociado de conformidad con lo que al respecto dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo para las fechas indicadas en los puntos i), ii) y iii) del Artículo primero.
- ii. al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto del Asociado de conformidad con lo que al respecto dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo para las fechas indicadas en el punto iv) del Artículo primero.

LA EMPRESA abonará a ASIMRA el valor de los aportes y contribuciones sindicales previstas en el CCT aplicable sobre el haber bruto que le correspondería al personal suspendido.

La Empresa se hará cargo del valor de los aportes y contribuciones de Obra Social sobre el haber bruto que le correspondería al personal suspendido.

TERCERO: La Empresa procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos.

CUARTO: Ambas partes acuerdan la posibilidad que, si fuere necesario por razones técnicas, operativas u otras de índole exógena, efectuar algún cambio en las fechas previstas de suspensión o en los trabajadores alcanzados, dicho cambio se efectúe con previo aviso al personal y a la representación gremial. Las partes acuerdan que en caso de presentarse una situación de excepción, las mismas se reunirán a efectos de analizar la necesidad de tomar medidas para paliar la cuestión que se haya planteado.

QUINTO: Paz Social. Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus divergencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica por cualquiera de las Partes, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

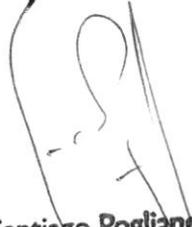
Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA



DE PLENA CONFORMIDAD, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.



Juan Ravagnan
Gerente
Relaciones Laborales
Honda Motor de Argentina S.A.



Santiago Pogliano
Gerente Senior - Div. HR & IT
Honda Motor de Argentina S.A.



Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA



Ministerio de Producción y Trabajo

EX - 2018-50843569-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, **del 04 de Diciembre de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el Sr. Jacinto CICERO, como Secretario Adjunto Nacional y por la Seccional Zarate Campana, los Sres. CARLOS GUTIERREZ (Secretario General) y Daniel KLIMEK (Secretario Gremial); y en calidad de delegado el Sr. Sergio UZEDA y se deja constancia de la incomparecencia de la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA S.A.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **los comparecientes quienes MANIFIESTAN:** que este acto vienen a ratificar los Acuerdos a los que han arribado en forma privada en fechas 02/06/2018 y 24/09/2018, (que lucen en el IF -2018-50964716-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la ASIMRA. Adicionalmente, manifiestan que ratifican los listados con el personal afectado por la medida. Ratifican en todos sus términos los acuerdos y los listados presentados en autos, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que los acuerdos ratificados anteriormente, del cual solicitan su homologación; serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 12:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION SINDICAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNG - MTEYSS



Ministerio de Producción y Trabajo

EX - 2018-50843569-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas, **del 11 de Diciembre de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la empresa **HONDA MOTOR ARGENTINA S.A.**, lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio LOCOCO, conforme poder que acompaña en las presentes actuaciones, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra al **compareciente quien MANIFIESTA:** que este acto viene a ratificar los Acuerdos a los que han arribado en forma privada en fechas 02/06/2018 y 24/09/2018, (que lucen en el IF -2018-50964716-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la ASIMRA. Adicionalmente, manifiesta que ratifica los listados con el personal afectado por la medida. Ratifican en todos sus términos los acuerdos y los listados presentados en autos, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que los acuerdos ratificados anteriormente, del cual solicitan su homologación; serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 12:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION SINDICAL


Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 794-19 acu 1304-19, 1305-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.